

Madrid y á consecuencia de cierta jura de derechos,  
fueron embargadas al Excmo Señor Don Francis-  
co Bossique y Pagan, Marqués de Comanchos y de  
Caratiji, las mencionadas tres acciones, en vista de  
lo cual resolvió este Ayuntamiento, en sesión de veis-  
ticinco de Julio del Quinientos cmo, que no se entregaran  
á nadie los títulos de aquellas ni los intereses de empa-  
gos, mientras no se justificase un legítimo derecho, y que  
de todos modos quedasen retenidas si resultaba pertene-  
cer al referido Excmo Señor Don Francisco Bossique  
Pagan, en virtud del indicado embargo. Resulta tam-  
bien que los dos Señores Jueces de primera instancia  
de esta Capital contestando á comunicacion del Señor  
Alcalde, han manifestado en nueve de Junio y quince  
de Septiembre último, que en las Secretarías de sus Jus-  
gados respectivos no aparecen antecedentes que revelen  
hallarse embargadas las acciones de referencias. Resulta,  
por último, que habiendo oficiado también el Señor  
Alcalde con fecha cuatro de Octubre último al citado Señor  
Juez del Distrito de Palacio de Madrid preguntándole  
si estaba subsistente el embargo por el decretado, no ha  
tenido por conveniente contestar en los dos meses transcu-  
ridos.

En su consecuencia, pues, y teniendo en considera-  
cion que la escritura de adjudicacion y venta de dichas  
acciones é intereses ha sido otorgada el treinta y uno de  
Agosto de mil ochocientos noventa y dos por ante el No-  
tario de esta Ciudad Don Paulino Montes, así como  
también que se han liquidado y satisfecho á la Hacienda  
de los derechos de herencia y venta correspondientes, te-  
niendo al propio tiempo en consideracion que va-

